

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 236-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 20 DE JULIO DE 2020

MATERIA: PROCESAL

TEMA: EFECTOS DE LA FALTA DE COMPARECENCIA A LAS AUDIENCIAS - ABANDONO

CONSULTA:

En juicio de inventario que se inicia con procedimiento voluntario, ante la oposición del demandado al tenor del Art. 346 del COGEP, se lo transforma a procedimiento sumario, pero en el día y hora señalado para la realización de la audiencia única comparece el demandado y su defensa técnica, no comparece la parte actora ni su defensa técnica, la consulta es la siguiente: Se aplica el Art. 87 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos?.- Esto es declarar el abandono.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 25 DE ENERO DE 2021

NO. OFICIO: 0119-AJ-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos

Art. 87.- Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. - En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

1. (Reformado por el Art. 16 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono.

ANÁLISIS:

La norma del artículo 87.1 del COGEP es bastante clara al establecer que cuando no comparezca la parte actora personalmente o a través de su procurador judicial o representante, se declarará el abandono. Aun la comparecencia del abogado sin su cliente, no le faculta a intervenir en la audiencia, pues en estos casos no procede ofrecer poder o ratificación.